

SE CALIFICA COMO TRABAJO PESADO, LA ACTIVIDAD QUE INDICA, DESARROLLADA PARA LOS EMPLEADORES “ELIO MENARES MALDONADO”, “JUAN JERIA GONZALEZ”, “CARLOS ALLENDE ALLENDE”, “GERARDO TORRES MUÑOZ”, “JUAN DEMETRIO RAMOS VIDUERIA” Y “JULIO RAMOS HERNÁNDEZ” Y DEJA SIN EFECTO INSTRUMENTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN
EXENTA N°

93

SANTIAGO,

10 FEB 2015

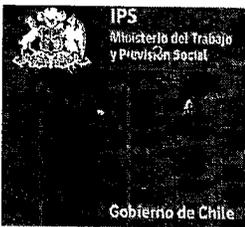
VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El artículo 38, de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; la Ley N° 19.177; y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48, de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; el D.L. N° 49, de 1973; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren los artículos 55 y 57 de la Ley N° 20.255.



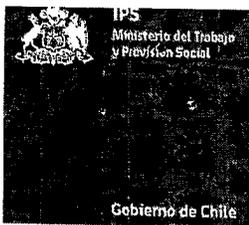
CONSIDERANDO:

1.- Que, por Resolución Exenta N° 9, de 13 de enero de 2015, este Instituto de Previsión Social, aprobó la solicitud presentada por don **Domingo Antonio Abarca Herrada**, RUT N° [REDACTED], para calificar como Trabajo Pesado la labor que a continuación se singulariza, desarrollada para los empleadores que se indican, de acuerdo a lo informado por el Departamento Apoyo Legal de la División Beneficios de este Instituto mediante sus Oficios Ordinarios N°s 8/15, 9/15, 10/15, 11/15, 12/15 y 13/15, todos de 02 de enero de 2015, en los que establece la procedencia de calificar como Trabajo Pesado, dicha labor y solicita su incorporación al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 2X5 (dos años por cada cinco años de labores pesadas), por configurar dicha labor, el fundamento de la letra a), del artículo 2°, del Reglamento de Trabajos Pesados, fijado por el citado D.S. N° 681:

“CHOFER CONDUCTOR DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA”, desempeñada para los empleadores a) “ELIO MENARES MALDONADO”, b) “JUAN JERIA GONZALEZ”, c) “CARLOS ALLENDE ALLENDE”, d) “GERARDO TORRES MUÑOZ”, e) “JUAN DEMETRIO RAMOS VIDUERIA” y f) “JULIO RAMOS HERNÁNDEZ”

2.- Que, por Oficio Ordinario N° 183/15, de 28 de enero de 2015, el Departamento Apoyo Legal de la División Beneficios de este Instituto, rectifica sus informes legales citados en el Considerando precedente, informando que conforme lo dispuesto en el artículo 10 del citado D.S. N° 681, *“...la rebaja de la edad mínima será de un año por cada cinco años de trabajos pesados, con límite de cinco años de rebaja total. La rebaja será de dos años por cada cinco de trabajos pesados en actividades mineras o de fundición, con límite de diez años de rebaja total...”*, por lo que al no tratarse en la especie, de actividades mineras ni de fundición, la rebaja de edad que corresponde es de un año por cada cinco años de desempeño de la labor señalada en el Considerando precedente, por configurarse el fundamento de la letra a), del artículo 2°, del Reglamento de Trabajos Pesados, fijado por el citado D.S. N° 681.

3.- Que, mediante Oficio Ordinario N° 7080, de 03 de diciembre de 2014, la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, remite el Informe Técnico de Evaluación de Trabajo Pesado N° 11/2014, de 20 de octubre de 2014, por medio del cual se propone que la labor singularizada en el Considerando anteprecedente, sea calificada como Trabajo Pesado, de conformidad a los parámetros de las letras a) y c) del artículo 2° del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, que fijó el Reglamento de Trabajo Pesado, por cuanto la labor desempeñada por el recurrente involucra esfuerzo físico excesivo, además de ser realizada en turnos rotativos nocturnos.



RESUELVO:

1.- **Apruébase**, la solicitud presentada por don **Domingo Antonio Abarca Herrada**, RUT N° [REDACTED] para calificar como Trabajo Pesado la labor que a continuación se singulariza, desarrollada para los empleadores que se indican, e incorpórese al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas), beneficio que le permite impetrar su jubilación por vejez, con rebaja en la edad:

“CHOFER CONDUCTOR DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA”, desempeñada para los empleadores a) **“ELIO MENARES MALDONADO”**, b) **“JUAN JERIA GONZALEZ”**, c) **“CARLOS ALLENDE ALLENDE”**, d) **“GERARDO TORRES MUÑOZ”**, e) **“JUAN DEMETRIO RAMOS VIDUERIA”** y f) **“JULIO RAMOS HERNÁNDEZ”**

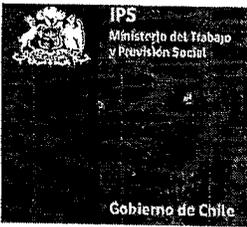
2.- Aplíquese una rebaja de edad de **1X5 (un año por cada cinco años de Trabajo Pesado)**, para la actividad señalada en el Resuelvo precedente, para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión, hubieren realizado dicha labor, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acoja al beneficio de Pensión de Vejez, según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

3.- Déjase sin efecto, a contar de la total tramitación del presente Instrumento, la Resolución Exenta N° 9, de 13 de enero de 2015, sobre la misma materia, dictada con error.

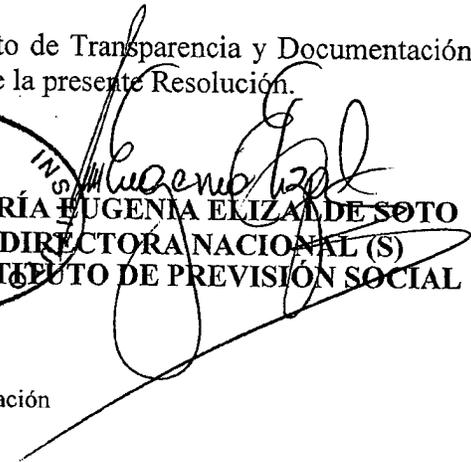
4.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.

5.- Déjase establecido, que al Instituto de Previsión Social le corresponde calificar como Trabajo Pesado la actividad de **“CHOFER CONDUCTOR DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA”**, desempeñada para el empleador **“JULIO RAMOS HERNÁNDEZ”**, hasta la fecha de vigencia de la Ley N° 19.404, que fuera publicada el 21/08/1995, correspondiendo a la Comisión Ergonómica Nacional calificar como Trabajo Pesado dicha labor, con posterioridad a dicha data.

6.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y de la Evaluación Técnica del Puesto de Trabajo, a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.



Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribución de la presente Resolución.


EUGENIA ELIZALDE SOTO
DIRECTORA NACIONAL (S)
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DISTRIBUCION:

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Servicios al Cliente
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- División Jurídica
- División Beneficios
- Departamento Apoyo Legal de la División Beneficios
- Subdepartamento de Operaciones de Reparto
- Centro de Atención Previsional Integral I.P.S. Santo Domingo
- SEREMI de Salud Región Metropolitana
- Comisión Ergonómica Nacional
- Empleador
- Interesado

JM/LS/M/VEW/MEGA/R/RY/rpy
TP barca Herrada
I-80